

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 23

Referencia:

Año: 1965

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-12-1965

Título: SE MODIFICA LA LEY 8A. DE 27-01-65 Y SE LE DAN AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO Y AL INST. DE VIVIENDA Y URBANISMO PARA CONTRATAR EMPRESTITOS O EMITIR BONOS PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE VIVIENDAS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15510

Publicada el: 07-12-1965

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal, Vivienda

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.205

Rollo: 36

Posición: 486

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 7 DE DICIEMBRE DE 1965

} Nº 15.510

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 23 de 6 de diciembre de 1965, por la cual se modifica una Ley.

Ley Nº 24 de 6 de diciembre de 1965, por la cual se reforma Artículo de una Ley.

Ley Nº 25 de 6 de diciembre de 1965, por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar un empréstito

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Administración de Recursos Minceles

Resolución Nº 22 de 3 de diciembre de 1965, por la cual se concede permiso especial.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE UNA LEY

LEY NUMERO 23

(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1965)

por la cual se modifica la Ley 8a. de 27 de enero de 1965 y se le dan autorizaciones al Organismo Ejecutivo y al Instituto de Vivienda y Urbanismo para contratar empréstitos o emitir bonos para desarrollar el programa de viviendas económicas populares.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el nuevo proyecto de Vivienda Económica Popular que está en proceso de financiamiento con el Banco Interamericano de Desarrollo es por la suma de nueve millones de dólares (U.S. \$ 9,000,000.00) de los Estados Unidos de América, para la construcción de seis mil (6,000) unidades de viviendas y no por seis millones de dólares (U.S. \$ 6,000,000.00) como dice la Ley 8a. de 27 de enero de 1965 y dos mil ochocientos treinta y ocho (2,838) unidades de viviendas;

Que el Instituto de Vivienda y Urbanismo es la entidad oficial que viene negociando con el Banco Interamericano de Desarrollo en Washington, este préstamo por la suma antes mencionada,

DECRETA:

Artículo primero. El Artículo segundo de la Ley 8a. de 27 de enero de 1965 quedará así:

"Artículo 2o. Se autoriza al Instituto de Vivienda y Urbanismo para contratar con el Banco Interamericano de Desarrollo un empréstito de hasta nueve millones de balboas (B: 9,000,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América a un interés de 3% y a un plazo de treinta (30) años".

Artículo segundo. El Artículo Tercero de la Ley 8a. de 27 de enero de 1965, quedará así:

"Artículo 3o. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para otorgar la garantía solidaria de la Nación para el préstamo de hasta nueve millones de balboas (B: 9,000,000.00) o su equivalente en

dólares de los Estados Unidos de América, que el Instituto de Vivienda y Urbanismo contratará con el Banco Interamericano de Desarrollo para la construcción de seis mil (6,000) unidades de viviendas de que trata esta Ley".

Artículo tercero. El Artículo cuarto de la Ley 8a. de 27 de enero de 1965 quedará así:

"Artículo 4o. Inclúyase en los Presupuestos de Rentas y Gastos, a partir de 1966, las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda que esta Ley ocasiona en el aporte que corresponde al Estado".

Artículo cuarto. Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 6 de diciembre de 1965.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO.

REFORMASE ARTICULO DE UNA LEY

LEY NUMERO 24

(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1965)

por la cual se reforma el Artículo Octavo de la Ley 17 de 29 de enero de 1958, Orgánica del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo Octavo de la Ley 17 de 29 de enero de 1958, quedará así:

"Artículo Octavo. El Instituto de Vivienda y Urbanismo tendrá facultad para contratar empréstitos con el Estado y con sus Instituciones autónomas, con empresas privadas del país, y con empresas y entidades del exterior. Podrá emitir bonos, obligaciones o títulos de cualquier denominación con la garantía de sus bienes y la subsidiarias, mancomunadas o solidaria de la Nación. El Organismo Ejecutivo queda autorizado para otorgar esa garantía siempre que la operación correspondiente recibiere su aprobación. El monto de las obligaciones que contraiga el Instituto de Vivienda y Urbanismo en virtud de esta autorización no excederá de cuarenta millones de balboas (B:40,000,000.00).

El Instituto de Vivienda y Urbanismo podrá